COMUNICACIÓN

La responsabilidad civil en la clase de educación física

"explicitar la incumbencia profesional nos llevaría a distinguir con claridad que es lo que sucedió como negligencia o mala práxis y aquello que estaba hecho correctamente pero que desembocó en accidente"

A continuación se transcribe la Mesa Redonda llevada a cabo en la F.H.C.E., organizada por la revista "Educación Física y Ciencia", Departamento de Educación Física, bajo el tema "la responsabilidad civil en la clase de educación física". Participaron de la misma como disertantes Alberto Albo (Director de Educación Física Pcia. Bs. As.), Adolfo Bertsch (Representante Departamento Educación Física F.H.C.E., U.N.L.P.), Guillermo Cabrera (Representante del Instituto Educación Física U.N.L.P.), Norberto Merino (Asesor de la Dirección de Educación Física Pcia. Bs. As.) Coordinó: Carlos Carballo

Alberto Albo: agradezco a los organizadores de este encuentro el haberme invitado. Les informo que tenemos material y circulares en la Dirección para los que estén interesados en el tema de la responsabilidad civil en la clase de Educación Física.

Debo aclarar que este tema, que hoy está tan en boga, no es un asunto nuevo. Tampoco depende de esta gestión o de una gestión anterior. Es un tema que está desde 1871, en el Código Civil.

¿Qué es lo que tenemos que tener en cuenta los docentes en educación física con respecto a este tema?... Fundamentalmente las normas que están delineadas en el Estatuto del docente, las circulares técnicas de las ramas y las disposiciones de subsecretaría de educación.

Ahora bien, hay que separar responsabilidad civil desde lo que le puede suceder a un docente ante un accidente que pasa a ser juzgado por la justicia propiamente dicha; de la intervención que tiene la Dirección de Educación Física en el mismo problema con ese docente. Por ejemplo: sucede un accidente que causa daños físicos a un alumno. Inmediatamente lo que hacemos es iniciar una investigación para ver el grado de responsabilidad que tiene el docente en ese accidente. La investigación que

Educación Física y Ciencia- 1996- Año 2 No. 1



desarrollamos nosotros llega hasta la Dirección General de Escuelas; si el docente es encontrado culpable puede ser sancionado con una falta leve o incluso llegar a una falta grave. En caso de incurrir en una falta grave, ese docente no puede seguir trabajando en lo que es el Sistema Educativo Público. Esto sería un extremo. En el otro extremo estarían las faltas leves, siempre a juzgar por la Dirección General de Cultura y Educación, que irían desde llamadas de atención al docente escritas en el cuaderno de actuación profesional del mismo, hasta suspensiones temporarias.

La investigación que hace la Dirección General de Escuelas es totalmente independiente de la que puede llegar a hacer el padre del chico accidentado ante la justicia.

Lo que el docente tiene que demostrar durante la investigación es que hizo todo lo que estaba a su alcance para evitar ese accidente. Por ejemplo: en una carrera de relevos, a un metro de la línea de llegada había una mampara ¿Qué es lo que sucedió?, lo que ocurrió es que un alumno al tratar de frenar después de pasar la línea a de llegada se fue de cabeza contra la mampara y sufrió un grave accidente. En este caso el docente no tomó las precauciones necesarias para las tareas que encomendó a los alumnos, y de esto se trata en gran parte este tema.

El año pasado tuvimos la desgracia que durante las clases de educación física, fallecieran dos alumnos. Uno de los casos sucedió cuando el alumno estaba corriendo durante la entrada en calor; el chico trotó 100 metros y se desplomó. En la investigación posterior el hecho, se llegó a la conclusión de que el docente no tenía ningún tipo de responsabilidad, ya que la causa del deceso fue debido a un aneurisma. Aquí el docente no cargo con culpa alguna. Ese chico estaba autorizado a hacer educación física por sus padres y tenía el certificado de aptitud física.

El otro accidente que les quería comentar ocurió en una de las tantas clases de educación física. Los alumnos estaban haciendo saltos al cajón con todas las medidas precautorias tomadas por el profesor hasta que éste en un momento se retiró para ir a la secretaría del establecimiento que estaba a tan sólo 10 metros. Cuando volvió había un alumno que estaba muerto, se había desnucado. Se hizo la investigación presumarial y el docente fué hallado culpable y en la justicia el docente va a ser culpable. En este caso puntual no hay quien salve a este docente.

Muchos de estos casos pasan por la previsión y por el respeto a las normas vigentes.

Sintetizando quería destacar dos temas: uno es que la responsabilidad civil no es un asunto nuevo y el otro es el de la prevención para que los accidentes no ocurran. Les agradezco mucho su atención.

Guillermo Cabrera: vengo en representación del Instituto de Educación Física de la Universidad. Voy a tratar el tema de responsabilidad civil haciendo un análisis del contexto en el que se desarrollan estos acontecimientos.

Cuando se produce un hecho estamos hablando del caso "tal". La mirada que voy a tratar de hacer es analizar cuándo se produce ese hecho y qué sucede con los actores y el contexto en el cual se producen.

Por un lado está el alumno, con sus miedos, su expectativas, su forma de ser, etc. Ese chico, frente a la tarea, puede tener temor o ser arriesgado.

Por otro lado están los padres, que generalmente se comunican con la dirección del colegio, y pocas veces con los profesores; salvo que su hijo/a tenga un problema de salud.

Por otro lado está el profesor, que debe cumplir con su obligación que es dar clase; no está muy preocupado por los temas de la seguridad y en general todavía hoy no sabemos bien ¿qué es seguridad en la clase de educación física?

Otro de los temas que también influyen en estos casos es que muchas veces el profesor en educación física esta expuesto a que le pasen estas cuestiones.

Un tema central es la incumbencia profesional, ¿hasta dónde nuestra incumbencia profesional está salvaguardada por la ley?

Otro actor muy importante en estos hechos es la autoridad de la escuela. Los directivos en estos momentos se sienten muy presionados por la responsabilidad civil, por ello cuando tienen dudas no dejan salir a nadie, es decir, no quieren tener más problemas. En general los directivos de las escuelas tienen poco contacto con el profesor en educación física. Existen fallas en la comunicación. El director de la escuela se siente desamparado y por eso prefiere que las cosas no se hagan.

Otro actor es el abogado, que aparece cuando se consumo el hecho. Es el profesional que entiende del caso y adopta una posición según quien sea el cliente que debe atender. Se rige por las normas.

También está el funcionario, que cumple el procedimiento que ya está establecido; deslinda o no responsabilidades y hace el acto administrativo.

El médico, es otro actor muy importante. Es el encargado de hacer la constancia de aptitud física, y el que controla los daños o lesiones que se hayan producido. Podríamos seguir enunciando otras variables que están relacionadas con el tetema de la responsabilidad. Sin embargo, creo que es suficiente para darnos cuenta que hay una infinidad de situaciones en las cuales el profesor en educación física debe tratar de mejorar su desempeño profesional.

Se pueden sacar algunas conclusiones: sería bueno intensificar la capacitación del profesor en educación física en temas de seguridad. También habría que ajustar los sistemas de comunicación de los actores de estos procesos que son los alumnos, los padres, los docentes, los directivos, los médicos, etc.

También hacer hincapié en la aptitud física que debe certificar el médico, ya que para el profesor en educación física es fundamental.

Otra cuestión importante es explicitar la incumbencia profesional, porque ello nos llevaría a distinguir con claridad que es lo que sucedió como negligencia o mala práxis y aquello que esta hecho como correcto pero que desembocó en accidente.

Por último acudir a una aseguradora para tener algún tipo de resguardo más sólido y ante una eventualidad poder aliviar la situación económica que suele ser muy grave en estos casos.

Adolfo Bertsch: voy a comenzar repitiendo algunos conceptos.

En términos generales la responsabilidad civil es hacerse cargo de algo que hemos hecho. En la cátedra en la que estoy como docente, hacemos la distinción entre la responsabilidad civil, la penal y la administrativa. Albo mencionó las tres y yo estoy simplemente sistematizando lo que el dijo. Cada una de ellas puede estar motivada en el mismo hecho. Se produce un hecho, una circunstancia o un accidente; por ejemplo un chico que se lastima. Ese hecho puede provocar que se inicie un sumario de tipo administrativo, que haya una causa penal que se le siga al docente y/o que los padres le inicien una acción civil para resarcirse del daño. Es decir que el mismo hecho puede llevar a las tres causas y no todas pueden tener el mismo final, es decir, que no necesariamente los tres caminos conducen a un mismo resultado.

Aunque debemos aclarar que si hay una condena penal, ésta obliga a la civil y a la administrativa. En caso de que no exista una condena penal, se manejan en forma independiente.

El tema de la responsabilidad civil es muy actual. Unas estadísticas del año 1992, en la Capital Federal, nos informa que se habían iniciado 4.000 juicios de responsabilidad civil contra estable-cimientos educativos, en tanto que en el año 1995 teníamos 40.000 juicios iniciados. Es decir, se ha disparado la cantidad de juicios. Esta misma charla hace 20 años hubiera juntado a 5 personas. Hoy somos más de 200 personas. Algo cambió. Tenemos que estar prevenidos frente a esa situación. Este es el sentido que debe tener este encuentro; no prevenidos para hacer las cosas mal y taparlas sino prevenidos para hacer las cosas bien.

Antes teníamos un Estado que era el principal pagador, entonces el padre iniciaba el juicio contra el Ministerio de Educación, la Dirección General de Escuelas o la Universidad y ese gran padre respondía. Hoy en día el empleador (el Estado) toma distancia y deja al docente librado a su suerte, no sale a defenderlo, sino que lo ubica en un lugar de SOSPECHA Si se puede defender que se defienda. En caso de ser condenado lo deja indefenso, situación que no existía años atrás.

La sociedad ha tomado otra actitud frente a la docencia. La ley no se ha modificado, lo que se modificó es la sociedad.

Eso es lo que nos lleva a ubicarnos en este contexto, los artículos del Código Civil son muy viejos, muy prácticos ¿qué dicen?. Que los padres son los responsables por los actos de sus hijos, hasta el momento que los dejan en una institución educativa. El padre, al dejar a su hijo, depositó su confianza, cambia la responsabilidad y se la deja al establecimiento educativo.

En caso de accidente, el primer responsable es el director, pero llegado el caso si se lastimó en la clase de educación física, el director va a desligarse de la responsabilidad y la va a trasladar al profesor en educación física.

Uno de los medios para estar amparados es tener muy al día el tema papeles (certificados médicos, el registro de asistencia, el cuaderno de accidentes, etc.). Pero puede suceder que uno tenga todos los papeles en orden y el accidente se produzca igual. Sobre todo teniendo en cuenta que nosotros trabajamos con grupos en movimiento y en ese movimiento se producen roces, fricciones, empujones, etc.

En caso de accidente entra a jugar el abogado y el juez y ninguno de ellos va a mirar con ojos de profesor en educación física. Lo van a mirar con la ley y con los hechos, y con la idea que ellos tienen que debía llevarse adelante las situaciones, sin considerar de que por ahí trabajamos en condiciones precarias con mucho voluntarismo y hacemos más cosas de las que deberíamos hacer.

El profesor en educación física debe ser consciente del riesgo que corre, tenemos que estar precavidos.

Ahora bien, a medida que avanza la profesionalización nos obliga a ser cada vez más científicos en el tratamiento del tema, y con el avance de la profesionalización se hace más seria, se agrava más la responsabilidad.

En caso de juicio ¿qué persigue el que inicia una acción? Puede perseguir dinero o resarcirse de un daño. Tiene que ser iniciado por la víctima o por algún representante de la víctima y debe haber un daño. La única ventaja que tenemos es que podemos transferir la responsabilidad civil, no así la administrativa y la penal. Debo recordarles que un seguro puede ayudar aunque no todas las acciones se pueden transferir. Muchas gracias.

Norberto Merino: es muy cierto lo que han dicho los expositores... es importante tener el máximo de cuidado en un gran cantidad de prácticas que se hacen.

Quisiera remarcar la importancia con respecto al tema del Seguro. En la escuela en la que yo trabajo hemos contratado un Seguro para cubrir las lecciones paseos, salidas y cualquier problema que pudiera originarse no sólo en las clases de educación física sino en el resto de las asignaturas que se dictan en el establecimiento.

Sin embargo una gran cantidad de tareas que ayudan y complementan a la actividad pedagógica para completar la formación del niño o adolescente se ven trabadas. Por lo tanto, yo creo que algo tenemos que hacer en la medida de nuestras posibilidades, para que esta legislación se modifique. Y esto se puede hacer si se quiere.

Me animo humildemente a proponerles que tomen esta cuestión como una reivindicación, no sólo desde le punto de vista gremial sino teniendo en cuenta la excelencia de la educación. Porque por ejemplo hay muchos directores que no sólo ya han decidido poner sus bienes a nombre de otra persona o constituir en bienes de familia (lo que es lógico), sino que además ante las responsabilidades que pudieran tener no quieren "arriesgarse".

Todos los artículos que hablan de la responsabilidad civil fueron tomados del Código francés, se los copió textualmente. El código francés se modificó en 1937 (los docentes llegaron al extremo de hacer sentar a los chicos y los hacían aplaudir y nada más, como una manifestación de protesta. Esto ayudó a que se cambie la legislación). El código civil puede ser modificado por el Congreso Nacional, pero esto no invalida que se puedan llevar inquietudes.

Para resumir, les voy a decir que como Dirección de Educación Física hicimos una propuesta de modificación al código civil y ésta dice así: "la acción de daños y perjuicios que pudiera originarse deberá ser dirigida exclusivamente contra el Estado, responsable del establecimiento, sin perjuicio del derecho que este tiene de repetir lo pagado contra las personas del artículo primero (directores, profesores, etc.) y/o tercero probado su negligencia, impericia, imprudencia y/o su falta de vigilancia en las acciones administrativas previstas en los estatutos específicos".(Para las escuelas privadas rige otro tipo de responsabilidad, una responsabilidad contractual, que se origina en un contrato)

Con las normas que hay en la actualidad se produce todo lo contrario.

En los demás procesos quien corre con la prueba es el que demanda (si yo demandó a otra persona lo tengo que probar). Acá es al revés, a mi me demandan y yo tengo que probar que no fui negligente. Entonces lo que nosotros proponemos es que, como hicieron los franceses, se invierta la carga de la prueba. Se parta de una presunción de inocencia y el que demande, que pruebe que yo actué negligentemente y que éste tipo de demandas sea contra el Estado. Luego éste, contando con sus propios mecanismos y a través de sumarios administrativos compruebe la negligencia. Así el Estado tendrá derecho a iniciar una acción contra ese docente o tomar las medidas disciplinarias. Esta es la propuesta que hicimos.

Preguntas:

-La responsabilidad civil ¿es la misma tanto para un profesor en educación física, como para un entrenador o un instructor de un gimnasio?

La responsabilidad sigue a un desempeño profesional, es decir que **nuestra formación profesional nos habilita para un determinado desempeño.** Nuestro desempeño que se realiza a través de la acción, se puede llevar adelante en una institución educativa, en un club, en un gimnasio; en instituciones de índole privada o pública. La responsabilidad nos va a recaer tanto en un lugar como en otro y la responsabilidad sigue al desempeño y NO al título. A alguien se le puede ocurrir preguntar ¿si asumen la responsabilidad el "recibido", el "no recibido", el que está trabajando en "blanco" o el que está trabajando en "negro"?. Sí, todos asumen la responsabilidad. El que esta trabajando en "blanco", el que esta trabajando en "negro", el

que tiene un título y el que no lo tiene, todos asumen la responsabilidad porque ésta sigue al desempeño. Esto se relaciona con lo que les comenté anteriormente ¿cuál va a ser la actitud del juez en una situación o en otra?. Quizás el juez, frente a un mismo hecho, va a ser un poco más benigno si aquella persona es un estudiante de primer año en comparación a otra persona que tiene una carrera terminada y una vasta experiencia. **Pero siempre la responsabilidad va a estar presente.**

-En el ámbito privado el director puede elegir al docente. Este comete una negligencia. ¿qué responsabilidad le cabe al director de ese espacio?

Hay distintos niveles de responsabilidad, o mejor dicho, una se origina en un contrato que es la del ámbito privado. Puede estar escrita o no, pero es una relación contractual. Es una actividad onerosa, por lo tanto, aunque no haya un papel firmado, existe una relación contractual. Esta relación se rige por disposiciones que con similitudes tiene sus diferencias frente al ámbito público. Por ejemplo: una diferencia es que el propietario del gimnasio como el profesor van a ser solidariamente responsables. Es decir, como abogado de la víctima que sufrió un daño en el gimnasio voy a demandar a ambos por el todo y si sale favorable el que es más solvente me pagará. La salvedad que yo hacía es que el director de una escuela oficial no tiene la posibilidad de elegir al personal docente. Pero igualmente es responsable. Por eso la propuesta es invertir la carga de la prueba, y que la acción se dirija primero contra quien me designa, que es el Estado. Y el director y el docente dejen de tener responsabilidad. Lamentablemente la media sanción de este proyecto, si fue detenida, ha sido fundamentalmente por el "lobby" de la mayoría de los colegios de abogados.

-Como docente ¿Cómo me puedo resguardar frente a una demanda?

Hay varias acciones que uno puede hacer. Una es poner los bienes personales en bien de familia (esto lo han hecho muchos directores en las escuelas del Conurbano), otra prevención sería contar con un Seguro.

La primer medida de prevención que se debe tomar en una clase de educación física es tomar todas las precauciones posibles. Es cierto que las situaciones en muchas escuelas es difícil, pero hay cuestiones que se pueden prevenir.

También hay que reconocer que se pueden tomar todas las precauciones posibles y un hecho desagradable puede suceder.

¿Qué fué lo que hice yo?. En una escuela en la que trabajo como docente decidimos asegurarnos. Contratamos un seguro y si hay que hacer alguna salida de la escuela sale el profesor que esta asegurado. Se aseguro todo el personal docente incluso los auxiliares.

Con respecto a los bienes, es una decisión personal. El bien de familia es un bien inembargable, aunque su contra es la imposibilidad de pedir un préstamo.

-Son dos preguntas.¿Qué pasa antes y después de la clase de educación física con la responsabilidad civil, ya que el chico se traslada? Y desde la Dirección General de Escuelas ¿qué se esta haciendo con respecto a este tema?

Nosotros tenemos la responsabilidad del alumno cuando éste está en el establecimiento, ya que se encuentra en nuestro ámbito de trabajo. Si el espacio de trabajo es cerrado, es el horario de clase y el chico está en la calle, allí ya estoy con la responsabilidad a cargo.

Ha habido un caso hace un tiempo donde los chicos estaban esperando el horario de clase, jugando con piedras uno le pegó una pedrada en el ojo a otro, y perdió el ojo. La responsabilidad es del establecimiento porque no le dió seguridad a esos alumnos que ya estaban en el horario de clase y en el lugar. Pero nosotros no nos podemos hacer cargo por trayectos que hace el alumno ni al entrar, ni al salir.

El docente es responsable si el hecho sucede dentro del horario de clase.

Otro caso muy conocido sucedió en el Colegio Nacional donde un alumno recibió una manteada.

El profesor se vió en un juicio de responsabilidad civil y el criterio que asumió el juez fué el horario. Se comprobó que el hecho había sucedido pasados 5 minutos de la finalización de la clase. El profesor ya no tenía responsabilidad alguna.

Con respecto a la segunda pregunta la Dirección Educación Física lo que hizo fue armar el proyecto anteriormente mencionado, y llevarlo a varios ámbitos, concretamente

a la Camara de Diputados de la Nación en donde alcanzó a tener media sanción pero quedó prácticamente "cajoneada". Como les dije anteriormente fue detenido por el "lobby" de los Colegios de Abogados.

-Un profesor de educación física es responsable cuando comete una negligencia. ¿cuándo se considera que el Estado es responsable? ¿porqué no se considera en el Estado una persona responsable que autorizó a que se dicten clases en un lugar que no era adecuado? y ¿qué se considera accidente?

Si nosotros vemos que el lugar es inadecuado se lo comunicamos al Director, firmamos un acta y trabajamos en ese lugar. No puede haber ninguna orden que nos obligue a trabajar en dicho lugar, por lo menos, en determinadas actividades que consideramos peligrosas. Por lo tanto, seamos muy cautelosos en las actividades que elegimos. Claro esta que nuestra negativa no puede ser algo caprichoso, sino que debe estar fundamentada.

Hace algunos años a mí me paso un hecho que tiene semejanza con esto. Hubo un golpe de calor en el mes de abril, donde las temperaturas no descendían. Le fui a plantear esta inquietud al directivo y este me dijo que las clases NO se suspendían. La clase no se suspendió, pero se transformo en estar todos debajo de un árbol conversando sobre temas de Educación Física.

Cuando terminó el golpe de calor salió una directiva diciendo que no se debía dar clase en esos días de calor.

Con respecto a ¿qué consideramos accidente? Lo que tenemos que considerar es que el padre deja a un chico que no tiene problemas físicos ni psíquicos, ni de ningún tipo cuando lo deja en la escuela. Y si cuando lo entregamos tiene algún problema, hay un hecho que ha sucedido que hay que investigar si fue por culpa del docente, por culpa de un alumno o por culpa del directivo.

No nos manejamos con una terminología absolutamente precisa, ¿qué es accidente? ¿qué es negligencia? ya que eso va a quedar en la valoración del juez.

¿Qué pasa cuando frente a 40 alumnos una alumna pide ir al baño ¿qué hacemos?¿dejamos al grupo y la acompañamos? ¿de quién es la responsabilidad si ocurre algún accidente?

No tenemos una respuesta desde lo legal y desde la responsabilidad. No hay una solución mágica. En ese momento tengo que tomar una decisión y trataré que sea la más acertada posible y la que me permita después poder justificar el hecho. ¿qué va a decir el juez? puede llegar a condenarme, puede llegar a comprenderme, pero no hay una respuesta acabada.

¿Qué tipo de sanciones puede recibir un docente?

Las sanciones pueden darse fundamentalmente en sede penal o en sede civil. Por ejemplo: privativas de la libertad sería una sanción de prisión en sede penal con inhabilitación para su desempeño.

No es tan común pero podría suceder también en sede civil que se le aplique la sanción pecuniaria, es decir el hecho de tener que pagar y consecuentemente una inhabilitación si se comprobará su negligencia en el accionar.